



Comité de Transparencia

CT-028-2024

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-028-2024**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/061/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuarenta facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

D8EAD62C-19CE-5D41-8F33-D22834DE0ED3	AF8297D7-4544-4C23-A434-4A30C4214C88	E11844E5-BFCB-475A-9AD3-EBD022BA77D3
--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AFILIADOS

c8bd5765-8067-43e4-b3c3-7b7a992e8cdb	fad24886-5487-40eb-838b-697693dcb3b5	19F01BBC-98EF-480F-9042-4D0E965052EA
20A73C5C-1171-4378-B22C-4851E3B51DB1	e9eececc-703a-4a2b-8f25-d8bfbcb849ace	c6b957bd-9718-4c2a-9362-6e3def82aac6
63BD53AF-8106-45A7-BE8B-A09A26EB2735	B3072C5C-A7A7-4404-9A33-67D889939B9B	B181306C-777C-4E26-BCBA-68BEA305E1F9
8A7DFA03-3292-4296-B57E-4D347FF69DA2	A8D457C8-9FB2-4391-9A80-BDD37027C46E	12573DFB-B357-4F5D-B196-C4C561B7A46F
b3bbdde-e3f7-4521-97dc-50f52a6a2d63	c5916b1f-708d-48b1-b36a-338f515b2c7f	7c709da8-c9e1-4be1-a774-523e63eb4030
12c16448-e785-4c70-a14a-43288738435e	74778E6F-43A1-AF46-AB16-D4A2119542CA	9F725E44-AEF2-4B92-8EB0-6EFC5B2D8D4C
76BD52D0-CE7E-4B38-A329-D5707CEA789C	6cf909b9-3b98-4313-9a19-f9f0c496b4e8	35d798cc-532f-41f7-9047-76169364d852
56fb62b0-44d7-4523-8fa5-819f4813e24c	2d12d7c5-811e-481c-9b71-9619b694ffe8	64F1FEBA-C7E0-4E3C-994B-DC629DCE85E7
C3017910-9633-4A67-923F-44738B350043	A364AC5A-8CA4-46D9-AC0B-B6C17FD13D89	64bde922-bf4a-4711-8337-c444abccc018
d3392ab6-aa16-46d7-8587-86e83a050300	ca914b1c-56a4-4257-a358-3858111c1a90	9D807F53-F246-4358-BB74-3683B355CCE5
9F075F7D-77C9-4718-8CEF-9D8AF3AB1F7B	1CC3CE24-05EE-48A3-8F21-CAA1F45FC6D0	e83bd74d-b58e-48eb-9cbd-80bd76a1290a
9e836b04-7bbc-4ad2-a04a-d94072f24cb0	B6A34E64-CF86-44F0-8CE4-B9B46A367152	89C31D26-5EDE-45A7-85D1-3453EB4F41DA
285E60DD-9CBB-4796-808B-AEF2DB67957E		

V. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0330/2024 emitido el veintiocho de febrero del presente año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 171-24-PB135-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VI. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0234/2024 emitido el veintinueve de febrero del presente año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuarenta y un contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS

059-23-PB103-C34	060-23-PB103-C34	061-23-PB103-C34	062-23-PB103-C34
063-23-PB103-C34	064-23-PB103-C34	065-23-PB103-C34	066-23-PB103-C34
067-23-PB103-C34	068-23-PB103-C34	069-23-PB103-C34	070-23-PB103-C34
071-23-PB103-C34	072-23-PB103-C34	073-23-PB103-C34	074-23-PB103-C34



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



075-23-PB103-C34	076-23-MB103-C34	077-23-MB103-C34	094-24-PB103-34
095-24-PB103-34	096-24-PB103-34	097-24-PB103-34	098-24-PB103-34
099-24-PB103-34	138-24-FB152-C34	139-24-FB152-C34	140-24-FB152-C34
141-24-FB152-C34	142-24-FB152-C34	143-24-PB152-C34	144-24-FB152-C34
145-24-FB152-C34	146-24-PB152-C34	147-24-FB152-C34	148-24-FB152-C34
149-24-FB152-C34	150-24-FB152-C34	151-24-PB152-C34	153-24-FB152-C34
154-24-FB152-C34			

...

VII. Con fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0360/2024 emitido el día seis del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 173-24-PB133-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-028-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombres de personas físicas, domicilio, teléfono y correo electrónico**, así como **datos bancarios** de proveedores como lo es **número de cuenta**.
4. Que, en las versiones públicas de los **43 contratos** presentados por las unidades administrativas, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **clave de elector, folio y datos de registro de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma electrónica**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.



Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

..."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- ..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- ..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

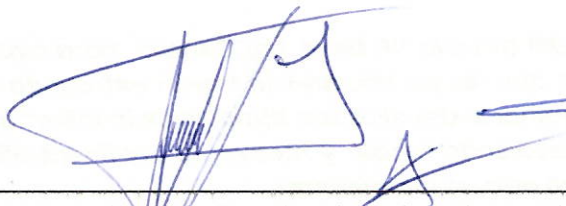
UNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueban las versiones públicas de las **40 facturas** y los **43 contratos**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad, la Gerencia de Servicios Generales y la Gerencia de Operación en Combustibles** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

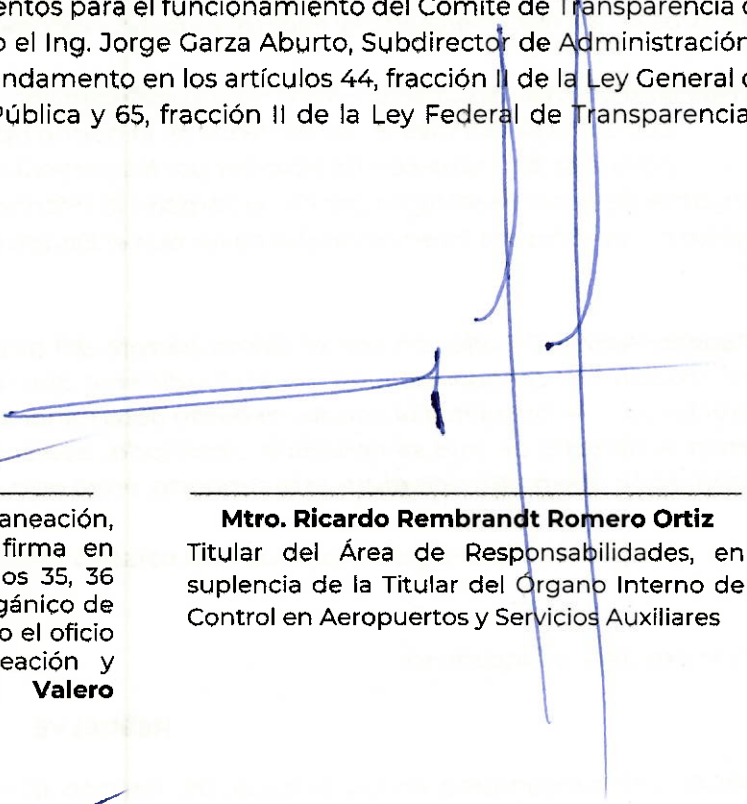
Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

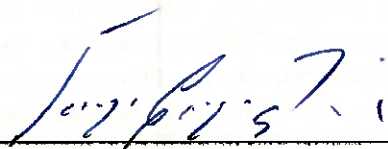
Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con



fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".


Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz
Titular del Área de Responsabilidades, en
suplencia de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares


Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-028-2024**

